

Desde:	Hasta:	Valor de la publicación
70.000.001.00	90.000.000.00	607.300
90.000.001.00	110.000.000.00	667.800
110.000.001.00	140.000.000.00	759.200
140.000.001.00	170.000.000.00	850.100
170.000.001.00	220.000.000.00	1.062.600
220.000.001.00	300.000.000.00	1.275.000
300.000.001.00	500.000.000.00	1.578.800
500.000.001.00	1.000.000.000.00	2.185.700
1.000.000.001.00	En adelante	3.035.800

Parágrafo. El valor de las tarifas de publicación para los contratos adicionales en valor se determinará con fundamento en los mismos rangos. Para los contratos adicionales en plazo u otrosí, el valor de la tarifa de publicación será el mismo de los contratos de cuantía indeterminada.

Artículo 2°. Exceptuar del sistema de tarificación anterior, los siguientes contratos, para los cuales el valor de la publicación en el **Diario Oficial-Diario Unico de Contratación Pública**, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2005, será:

Clase de Acto o Contrato	Valor de la publicación
Contrato de fiducia	\$224.800
Contrato adicional de fiducia	62.200
Contrato de concesión	3.035.800
Contrato adicional de concesión	303.500
Contrato de empréstito	245.800
Contrato adicional de empréstito	28.200
Contrato de aporte celebrado por el ICBF con entidades sin ánimo de lucro.	23.300
Contratos adicionales de aporte celebrados por el ICBF con entidades sin ánimo de lucro. (Decreto 1529 de 1996).	11.600

Artículo 3°. Las tarifas aquí establecidas rigen a partir del 1° de enero de 2005.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2004.

La Gerente General,

María Isabel Restrepo Correa.

RESOLUCION NUMERO 513 DE 2004

(diciembre 28)

*por la cual se informa el incremento de las tarifas de suscripción al **Diario Oficial**, el valor de los ejemplares de este periódico conforme a su valor histórico y el valor de las fotocopias.*

La Gerente General, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3° del Acuerdo número 002 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Acuerdo número 002 de 1997, la Junta Directiva de la empresa señaló como parámetro de incremento de las tarifas de suscripción y venta de ejemplares del **Diario Oficial**, la inflación esperada para dicho año, establecida por la Junta Directiva del Banco de la República y aproximando los valores resultantes a la centena más cercana por exceso o por defecto.

Segundo. Que de igual forma, el valor de las fotocopias que soliciten los peticionarios, referente a documentos que reposen en los archivos de la Imprenta Nacional de Colombia, se debe incrementar teniendo en cuenta el porcentaje de la inflación esperada, establecida por la Junta Directiva del Banco de la República y aproximando los valores resultantes a la centena más cercana por exceso o por defecto.

Tercero. Que la Junta Directiva del Banco de la República fijó en cinco punto cero por ciento (5.0%) la meta de inflación esperada para el año 2005.

Cuarto. Que conforme al artículo 3° del Acuerdo número 002 de 1997, corresponde al Gerente General de la Imprenta Nacional de Colombia, expedir anualmente la resolución que informe el incremento de las tarifas de suscripción y venta de ejemplares del **Diario Oficial**, por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1°. Informar las tarifas de suscripción y venta de ejemplares del **Diario Oficial** para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2005, así:

Item	Valor
Suscripción 1 año en Bogotá, D. C.	\$138.200
Suscripción 1 año fuera de Bogotá, D. C.	138.200 + portes de correo
Suscripción 1 año en países distintos a Colombia.	203.300 + portes de correo
Ejemplares del Diario Oficial correspondientes a los últimos tres (3) meses.	900 cada ejemplar

Item	Valor
Ejemplares del Diario Oficial cuya fecha de publicación oscila entre tres (3) meses y dos (2) años a la fecha de compra.	2.400 cada ejemplar
Ejemplares del Diario Oficial cuya fecha de publicación oscila entre dos (2) y cinco (5) años a la fecha de compra.	4.800 cada ejemplar
Ejemplares del Diario Oficial cuya fecha de publicación sea más de cinco (5) años a la fecha de compra.	13.900 cada ejemplar

Parágrafo. Cuando un **Diario Oficial** incluya el apéndice “Diario Unico de Contratación Pública”, se le adicionará al valor, según su antigüedad, la suma de \$6.500 moneda corriente.

Artículo 2°. Informar las tarifas de las fotocopias que los peticionarios soliciten a la Imprenta Nacional de Colombia, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2005, así:

Item	Valor
Tamaño carta corriente	\$100
Tamaño oficio corriente	150
Tamaño carta reducción	200
Tamaño oficio reducción	250
Tamaño tabloide	550
Impresión láser	850

Artículo 3°. Las tarifas aquí establecidas rigen a partir del 1° de enero de 2005.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2004.

La Gerente General,

María Isabel Restrepo Correa.

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 922 DE 2004

(diciembre 29)

por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 550 de diciembre 30 de 1999.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrógase la vigencia de la Ley 550 de diciembre 30 de 1999 por el término de dos (2) años contados a partir del 31 de diciembre de 2004.

Artículo 2°. Adiciónase el inciso 4° del artículo 1° de la Ley 550 de 1999, del siguiente tenor:

Esta ley se aplicará igualmente a las universidades estatales del orden nacional o territorial, las cuales podrán celebrar por intermedio del rector, previa autorización del Consejo Superior Universitario en ejercicio de la autonomía universitaria, el acuerdo de reestructuración en los términos del Título V de la presente ley. El promotor de los acuerdos de reestructuración que se suscriban con las Universidades Públicas será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

Zulema Jattin Corrales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Viceministro de Comercio encargado de las funciones del despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Juan Ricardo Ortega López.

La Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Educación Nacional,

Juana Inés Díaz Tafur.